



LA LEY Y NOSOTROS

ENTREMESES VARIADOS

Bueno, amigos, parece que eso de los médicos de E. P. D. ha sido leído y comentado por ahí. Lo digo porque he recibido varias opiniones, varias y para todos los gustos. Y como es una cosa impejorable eso de que de cada cien médicos que te leen, tan sólo se molestan en meterse contigo, por vía epistolar o directa, dos o tres (la indolencia es nuestra característica), me doy por muy satisfecho al constatar la reacción que ha provocado el artículo precedente.

A mí, a los que escribimos para el público, en general, nos gusta recibir opiniones sobre lo que mandamos a la imprenta. Son un estímulo a la perseverancia (cuando suponen identificación) o a la rectificación de criterio (si nos explayan argumentos apodícticos para demostrar el error en que estaba nuestra pluma). Incluso, cuando la epístola se puede resumir en el socorrido «slogan» de «¡Eres un pelmazo!», el «slogan» pone a prueba nuestra paciencia y contribuye a una gimnasia intelectual muy saludable... Mi lema es (bueno, tengo varios lemas, pero ahora me interesa ventilar este): «Que se metan contigo, Lapicero. Aunque sea para aumentar la cantidad de adrenalina que ponen en circulación tus suprarrenales».

Y... *se han metido* (¡Viva!, ¡viva!)...

Unos, *se han metido* aplaudiendo el articulete que comento. Gracias, amigos.

Otros., no diré que me han llamado pelmazo, porque no me han llamado pelmazo. Pero sí diré que me han llamado idiota, porque me han llamado idiota. Gracias también, ¡qué diablo! Me atengo a mi lema y adelanto con los faroles.

Hay un subgrupo que, sin llegar a lo del aplauso, pero también soslayando el epíteto peyorativo, me ha dicho simplemente: «Mira, Lapicero: eso de los interinos es un pleito perdido».

Y a unos, a otros y a más otros he de decirles que ni los aplausos me engrien, ni las censuras me entibian ni las sugerencias ponderadas, pero con lontananzas crepusculares, me hacen desviar del camino que emprendí al escribir aquel trabajo. Reléanlo todos (si lo conservan) y verán que no hay en él nada que aconseje

romperse las vestiduras. El dilema que planteo a TOLOSE es nítido: «O la sanidad es una cosa seria para todos los habitantes de la nación, o no vale una higa.» Y más adelante aclaro: «En el primer caso no debe existir el médico interino, pues, por no haber demostrado (...) su suficiencia.. (...) debe *por definición* ser un inepto, y por tal razón la seguridad del poblado en que ejerza no queda garantizada. Y si puede garantizarla (lo que implícitamente reconocen las autoridades que lo envían a ejercer, y así debe ser, puesto que todo médico lleva en su hoja de estudios el aprobado en Higiene, Medicina legal y tres más), entonces huelgan las oposiciones...»

Esto —fijaos bien, y sobre todo que se fije bien el que me llamó idiota—, esto *no quiere decir que yo propugne por la inclusión de los interinos en el Escalafón de A. P. D.* SIN UNA PRUEBA ANTE UN TRIBUNAL. Y tampoco quiere decir —y ahora que se fijen los que me aplaudieron— *que yo sea partidario de las oposiciones* (hablo en términos generales). Tampoco es amigo de ellas Marañón, y nadie se ha escandalizado por eso. Es un punto de vista personal, aunque transferible sobre el sistema de provisión de cargos. No voy a transferiros las razones de nuestro punto de vista (le Marañón y mío), pero no desisto de hacerlo cuando la ocasión me sea propicia.

* * *

He de contestar a uno de los comunicantes (que por cierto «forma» entre los que aplaudieron mi gesto) con una nota aclaratoria que va a aclararle la toria a él y a cuantos puedan pensar como él:

Querido amigo y compañero: Luego de agradecerle las palmadas paso a comunicarte lo siguiente:

Hazte la cuenta que la HOJA INFORMATIVA es una habitación; una especie de salita de estar. Y hazte la cuenta de que yo, con el lapicero en la mano, en un rincón, voy perfilando sobre una impoluta cuartilla un croquis de cualquier aspecto profesional o paraprofesional. Y de repente entras tú, pluma en ristre, dispuesto a ocupar un sitio en la habitación. Pues bien, no me pidas permiso, amigo. Por los detalles del lápiz, la cuartilla y el croquis ya verás que *no pinto nada*; dibujo simplemente. Puedes, por tanto, y con el mismo dere-

cho que yo, usar de nuestra salita, arrimarte a la mesa camilla y hacer croquis u obras maestras. Nuestro presidente espera tan sólo que colaborem y demos amabilidad e interés a esta publicación colegial. Basta, para ser admitido en el .. ruedo, la buena voluntad en el aspirante y (como es lógico) que lo que se saque del meollo valga la pena de ser leído, por el contenido, la forma y la belleza de exposición (voces de ¡Bravo!, ¡que le den la oreja! y etcétera).

Aquí no hay prelación ni acaparamientos de papel. Con reiteración machacona he dicho por escrito y de palabra al mencionado presidente de nuestra corporación que no tengo manías; que anteponga a mis cosas las que le remita cualquier compañero. Y él, que me conoce, así lo ha hecho, como puedes comprobar hojeando y ojeando (que de ambas formas habrás de usar) las Hojas Informativas precedentes, en muchas de las que «lo mío» va en lugar indiferente o recoleto, con sincera satisfacción por parte de un servidor.

* * *

Y como la salita de estar lo permite, ¿por qué no

brindar asiento en ella al popular LOREN? Está entre nosotros, y sus nuevos personajes, recién estrenados en Medicamenta, han salido camino de Madrid, previo zambullido en la ranura de un buzón alcañizano.

La gente quiere novedades. TOLOSE y LILI habrán de dejar paso a otras creaciones de mi sustancia gris que tiene más de gris que de sustancia. Y LOREN, la limón conmigo o con varios migos, haría de nuestra HOJA INFORMATIVA el desideratum de las salitas de estar.

Animo, pues, amigo. No te conozco más que a través de los «DIALOGOS CON MI ENFERMERA» ahora, a través de esos otros diálogos entre esos médicos antipódicos (jarrea, con la palabreja!). ¿Será mucho, pedirte una colaboración en la HOJA INFORMATIVA?

Anda, escribe algo.

Aunque sea metiéndote conmigo.

LAPICERO

MONROYO (Teruel)

Jefatura Provincial de Sanidad de Teruel

Movimiento de Sanitarios Titulares habido durante el mes de Marzo de 1957

Día 1.—Cesa en la acumulación de Alacón el Médico Titular de Oliete D. Ricardo Peña Royo.

Día 1.—Cesa el Médico interino de Villar del Cobo don Cesáreo Campo Rosel.

Día 1.—Toma posesión interinamente de Alacón D. Cesáreo Campo Rosel.

Día 1.—Cesa como interino y toma posesión en propiedad de Monreal del Campo D. Antonio J. Mainar García.

Día 1.—Cesa el propietario de Mora de Rubielos don Vicente Allende Morillo.

Día 1.—Cesa el interino de Alba D. Luis Magdalena Viñés.

Día 1.—Toma posesión el propietario de Alba. D. Antonio Campos Solbes.

Día 1.—Cesa en la acumulación de Valdecebro D. Fernando López Jiménez.

Día 1.—Toma posesión en propiedad de Valdecebro D. Bierveni Muñoz Marco.

Día 1.—Toma posesión interina-

mente de Mora de Rubielos don Francisco Torres Vicente.

Día 4.—Cesa el interino de Báguena D. José Magdalena Viñés.

Día 4.—Toma posesión en propiedad de Báguena D. Fidel Pascual Marqués Pérez.

Día 6.—Cesa en Bello el médico interino D. Orencio Balaguer Sancho.

Día 6.—Toma posesión interinamente de Molinos D. Orencio Balaguer Sancho.

Día 8.—Toma posesión en propiedad de Villar del Cobo D. Pedro Cerón Bricio.

Día 9.—Toma posesión en propiedad de Bello D. Carlos Cambón Cassou.

Día 11.—Cesa el propietario de Terriente D. Julio C. Enciso Ortega.

Día 9.—Cesa en la acumulación de Portalrubio el médico de Pancrudo D. Antonio Burgués Heredero.

Día 9.—Toma posesión interinamente de Portalrubio D. Antonio Muñoz Soriano.

Día 11.—Cesa el médico propietario de El Cuervo, D. Pascual Gracia Aldana.

Día 11.—Toma posesión interinamente de El Cuervo D. José Magdalena Viñés.

Día 11.—Toma posesión interina-

mente de Terriente D. Carmelo Casinos Lorente.

Día 11.—Toma posesión interinamente de Torre del Comte don Luis Magdalena Viñés.

Día 12.—Cesa en la acumulación de Villarroya y Miravete D. Alvaro Herrero Castañer.

Día 12.—Cesa en la acumulación de Jorcas D. Manuel Calvo González.

Día 12.—Toma posesión interinamente de Villarroya de los Pinares D. Eusebio Alcalá Adán.

Día 14.—Cesa en la acumulación de Mazaleón D. Angel Izquierdo Asensi.

Día 14.—Cesa el propietario de Blesa D. Enrique Pina Lus.

Día 14.—Cesa el interino de Huesa D. León Gallardo Andrés.

Día 14.—Toma posesión de Huesa el propietario D. Enrique Pina Lus.

Día 14.—Toma posesión interinamente de Mazaleón D. León Gallardo Andrés.

Día 14.—Cesa el interino de Terrelacárcel con Francisco Librero Sánchez.

Día 14.—Toma posesión en propiedad de Terrelacárcel D. Carlos Moreira Casal.

Día 25.—Toma posesión interinamente de Blesa don Francisco Ubeda Sánchez.

Dec
Pra
de U
año
dos a
gresal
antes
las ca
D. J
peseta
D. C
1.371.
D. J
756'75
D. J
1.209'
D.
719'60
D.
797'18
D.
861.
D.
1.121'
D. J
1.038'
D. J
D.
1.050'
D. J
D.
1.343'
D. J
D. J
D. J
D.
3.776.
D.
D.
1.058'
D. J
D.
2.939'
D.
La
de la
las E
enca
En P
este
que l
subs
cidos
gos s
visió
tan a

Declaración anual de Utilidades

Practicada la liquidación anual de Utilidades correspondiente al año 1956, los señores relacionados a continuación, deberán de ingresar directamente en Hacienda, antes del día 20 del corriente mes, las cantidades que se indican.

D. José A. Pérez Urbina, 1.371 pesetas.

D. Gregorio Gimeno Temprado, 1.371.

D. Aquilino Burgués Serrano, 756'75.

D. Pedro A. Campillo Aranda, 1.209'14.

D. Antonio Navarro Mínguez, 719'60.

D. Bartolomé Gaona Catalá, 797'18.

D. Alvaro Herrero Castañer, 861.

D. Emilio Carceller Pérez, 1.121'75.

D. Ricardo Calderaro Grafulla, 1.038'10.

D. Antonino Mainar García, 952

D. Emilio Albesa Sauras, 1.050'86.

D. Justo Aguirre Garín, 816'97.

D. Francisco Torres Vicente, 1.343'32.

D. Joaquín Lacueva Sanz, 804'37

D. Antonio Mur Sarasa, 510.

D. José Mínguez Biec, 2.826'05.

D. Manuel Villén Liarte, 1.436'94

D. Santiago Sáez Brinquis, 3.776.

D. José Lázaro Catalán, 1.267.

D. Joaquín Montesinos Durán, 1.058'21.

D. José H. Zárate Prats, 881'26.

D. Manuel Fernández Arraiza, 2.939'76.

D. Alberto Moliner López, 579'14

D. Alberto Moliner López, 579'14

D. Alberto Moliner López, 579'14

D. Alberto Moliner López, 579'14

Sesión celebrada por el Consejo Directivo Provincial del día 25 de Enero de 1957

En la Ciudad de Teruel y siendo las dieciseis horas treinta minutos del día 25 de Enero del año mil novecientos cincuenta y siete, se reúne el Consejo Directivo Provincial, bajo la Presidencia de don Aquilino Laguía Serrano y con asistencia de los señores D. Luis Gracia Alvarez, D. Alvaro Vicente Gella, D. Alejandro Benedit Mainar, D. Nicolás Vicente Castellote, D. Luis Pastor Mejuto, D. Emilio Borrajo Vallés y D. José Cariñena Castell.

Abierta la Sesión, el Sr. Secretario dió lectura al Acta de la Sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

Se dió lectura por el Sr. Tesorero-Contador, al Balance liquidación anual de ingresos y gastos del ejercicio del año 1956, que arroja un superávit a metálico de pesetas 105.217'41.

Asimismo y por el Sr. Tesorero-Contador, se dió lectura y fué aprobado, el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio del año 1957 que es de la cuantía siguiente:

Ingresos de 208.723'35 pesetas. Gastos de 208.723'35 pesetas, quedando nivelado. En este presupuesto va incluido también el aumento de cinco pesetas en los certificados oficiales modelo A. cuyo precio, queda fijado para la venta al público en treinta pesetas. Estas cinco pesetas de aumento, se abonarán al médico expedidor del certificado, previa la presentación del taloncillo de certificado en la Caja del Colegio.

El Sr. Secretario, dió lectura a la Circular núm. 256 R. S. núm 9.390 del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de fecha 23 de Noviembre último, por la que da cuenta de la Orden Ministerial de 5 del citado mes, sobre la aprobación de los Reglamentos de las Secciones colegiales de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro Obligatorio de Enfermedad, dando instrucciones a la vez, para que se proceda a la celebración de elecciones para pro-

veer los cargos de dichas Secciones

En consecuencia, se acuerda convocar a elecciones para formar la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el día 26 de Febrero y se propone, que el Colegio presente una candidatura que es la siguiente:

Presidente.—D. Fernando López Jiménez, residente en Teruel.

Médicos de Zona o Generales.—D. Alfredo Adán Gonzalvo, residente en Teruel y D. Antonio Pons Cardiel, residente en Alcañiz.

Médicos de A. P. D.—D. Ramón Navarro Ferrer, residente en Bezas y D. Joaquín Garcés Sánchez, de Vivel del Río.

Especialistas.—Don Fernando Pascual Lasmariás, residente en Teruel.

El grupo de Residentes, no se elige por no haber en esta provincia en propiedad.

En cuanto a la Sección de Médicos de A. P. D., se acuerda por unanimidad, que continúe la que venía rigiendo con carácter provisional, teniendo en cuenta las instrucciones recibidas del citado Consejo General en la circular citada, por llevar menos de cinco años en sus cargos. Esta Sección, está compuesta por los señores citados a continuación:

Presidente.—D. Nicolás Vicente Castellote, residente en Teruel.

Vocal - Secretario.—D. Manuel Laguarda Peris, residente en Villarquemado.

Vocal.—D. Manuel Fernández Arraiza, residente en Blancas.

Vocal.—D. Crescenciano Villar Varela, residente en La Puebla de Híjar.

Vocal.—Don Vicente Bernabeu Gadea, residente en La Puebla de Valverde.

Por el Sr. Presidente, se lee un contrato privado de los Médicos de Calamocha, señores D. Joaquín Moneva Sánchez, Titular y D. Emilio Lorente Aldana, libre, en el que ambas partes se comprometen a repartirse los beneficios económicos por el ejercicio profesional en

La inspección y comprobación de las prestaciones que conceden las Entidades de previsión social encarecen el coste de las mismas. En Previsión Sanitaria Nacional, este coste ha sido eliminado porque los Colegios al satisfacer los subsidios y prestaciones establecidos deben comprobar si los pagos se realizan por cuenta de Previsión Sanitaria Nacional se ajustan a las normas establecidas.

Nueva Legislación de Accidentes de Trabajo

el pueblo de referencia, y lo presentan al Colegio, para que sea visado por este. A la vista del mismo, se acuerda oficiar a los interesados, en el sentido de que por tratarse de un contrato de índole unilateral y privado, no puede ponerse el Visto Bueno este Colegio.

A continuación se da lectura a una instancia del colegiado don Fernando Casado Acero, solicitando el ejercicio de Médico libre en el partido de La Puebla de Híjar, cuando vaque por traslado del actual, don Luis Sierra Jordana. Se acuerda comunicar al interesado, que se toma en consideración su instancia, y que llegado el día, se resolverá en consecuencia.

Por el Sr. Secretario, se da lectura a una carta y solicitud que presenta al Patronato de Médicos Inválidos, don Alejandro Uhden Darder, ex-colegiado que ejerció en Báguena, solicitando le sea concedida una pensión por el citado Patronato. Se acuerda, que por estar dado de baja como colegiado, no puede proponerse al indicado Patronato la solicitud de esta pensión, denegándosela.

Por el Sr. Presidente, se da lectura a un escrito del Consejo General de fecha 26 de Noviembre de 1956, por el que se estima el recurso presentado por el Médico don Manuel Antón Blasco al citado Organismo, contra el acuerdo de este Consejo Directivo Provincial, denegándole la colegiación. Por resolución adoptada por el Consejo, se accede a la colegiación, circunscribiendo su actuación profesional, a la memamente propia de los accidentes del trabajo del coto minero de Rillo, prohibiéndole terminantemente cualquier otra actividad, fuera de la señalada.

A continuación y por el Sr. Secretario, se da lectura a dos escritos del Consejo, por el que se acuerda nombrar Botones interino de este Colegio, a D. Andrés Puché García con el haber anual de 1.215 pesetas.

En el otro oficio, se fijan los sueldos base del personal de este Colegio que es el siguiente:

D. Luis Corbalán Jarque, Oficial 1.º 20.640 pesetas.

D.ª Natividad Ibáñez, Jarque, Oficial 2.º 15 360 pesetas.

Por Decreto de 22 de Junio de 1956 (B. O. E. día 15 de Julio) ha sido aprobado el texto refundido regulador de la Ley y del Reglamento de Accidentes del Trabajo con efectos desde el 1.º de abril de 1956, que introduce importantes modificaciones en la legislación que se deroga.

A continuación reseñamos diversos artículos de la Ley que pueden interesar a los colegiados:

Art. 1.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión y por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Art. 2.º Se considera patrono al particular o Compañía propietarios de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

En el Sector agrícola se conside-

D. Casimiro Rodríguez Vidal, Auxiliar 2.º 11.340 pesetas.

D. Andrés Puché García, Botones, 3.120 pesetas.

Estos sueldos deberán de regir, a partir de 1.º de Noviembre de 1956, en virtud de las Reglamentaciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

Se da lectura a las Altas y Bajas de colegiados, que son las siguientes:

Altas.—D. Manuel Antón Blasco, D. Alejandro Paricio Hernández, D. Fermón Vinaixa Callau, D. Miguel Osante Sánchez, D. Santiago Loren Esteban, D. Angel Serrano Benet, D. Juan Bautista Arizo Rivera, don Antonio Garrido Jodar, D. Luis Gasque Herrero, D. Otón Rodríguez Villarejo, don Vicente Ferrara Pascual, D. Antonio Muñoz Soriano, D. Vito Reig Lera, D. Aladino Antón Dobarro y D. Fernando Casado Acero.

Bajas.—D. Eligio Domingo Sebastián y D. Félix Repollés Vicente.

Y no haciendo uso de la palabra ningún Miembro de la Junta, se levanta la sesión a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos y que yó como Secretario certifico.

ra también patrono al aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero u otro análogo y quienes contraten la explotación o ejecución de los trabajos con cualesquiera de los anteriores.

Estando contratado la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de aquella.

El Estado, las Diputaciones provinciales y Comisiones Gestoras, los Cabildos Insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales, así como cualquier otra entidad o Corporación de carácter público, quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en los párrafos precedentes, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 3.º Se entiende por Trabajador toda persona que ejecute un trabajo por cuenta ajena fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito.

En el Sector agrícola se considera también trabajador al que trabaje dentro de su domicilio si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo, y los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Art. 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él a los agentes de la Autoridad cualquiera que sea su clase, del Estado, Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidades por los accidentes definidos en el artículo 1.º que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo, o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no tenga derecho a prestaciones equivalentes.

Art. 13. Se considerará incapacidad temporal toda lesión que impidiendo el trabajo exija asistencia sanitaria hasta el momento del

ta con incapacidad o sin ella, y que podrá durar como máximo dieciocho meses transcurridos los cuales se declarará la incapacidad permanente que corresponda sin perjuicio del derecho del obrero a la continuación del tratamiento.

Art. 14. Se considerará incapacidad parcial permanente para el trabajo habitual aquella lesión que, al ser dado de alta el accidentado, deje a éste con una inutilidad que disminuya la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el siniestro.

Art. 15. Se considerará como incapacidad permanente y total para la profesión habitual toda lesión que, después de curada deje una inutilidad absoluta para todos los trabajos de la misma profesión arte u oficio a que se dedicaba el accidentado al ocurrir el siniestro, aunque pueda dedicarse a otra

Art. 16.—Se considera incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo aquella que inhabilite por completo al accidentado para toda profesión u oficio.

Art. 17.—Los casos varios de incapacidad a que se refieren los cuatro artículos precedentes se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Art. 18. Las hernias cuando merezcan la conceptualización legal de accidente del trabajo y fueren operables, constituirán incapacidad temporal durante el tiempo que precisen para su tratamiento quirúrgico, y si no fueren operables, constituirán incapacidad permanente, parcial o total con arreglo a lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

Art. 19. El Reglamento determinará las lesiones definitivas que no alcancen a constituir incapacidad permanente y que hayan de ser objeto de indemnización.

Art. 23. Será obligatorio facilitar la asistencia médica y farmacéutica al trabajador víctima de un accidente hasta que se halle en

condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en los casos definidos en los artículos 14, 15 y 16 de esta Ley y no requieran la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el Seguro o el patrono, en su caso

El accidentado o su familia tienen derecho, sin embargo, a nombrar a su cargo uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que le preste el designado.

Cualesquiera de las partes podrá reclamar la atención de los accidentados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que vienen obligados a prestarla, acomodando sus honorarios a las Tarifas aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

Obligaciones de los Médicos

El Reglamento para aplicación de la Ley impone a los Médicos, entre otras, las siguientes obligaciones:

Art. 27. Los Médicos que asistan a los accidentados están obligados a librar certificaciones por cada uno de los siguientes supuestos con destino a la Entidad aseguradora:

1.º En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el trabajador incapacitado temporalmente para el trabajo.

2.º Estado del accidentado, a los efectos de los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de este Reglamento, cuando transcurran diecisiete y veintitres meses.

3.º En cuanto se obtenga el alta por curación sin incapacidad, la de hallarse el operario en condiciones de volver al trabajo que desempeñaba al sufrir el accidente.

4.º En cuanto se obtenga el alta de las lesiones residuales indemnizables según el baremo establecido en este Reglamento y la descripción de las mismas.

5.º Cuando el alta sea con incapacidad permanente, la descrip-

ción y calificación que, a su juicio, merezca.

6.º Certificación de defunción con constancia de su causa inmediata de la si procediere.

Art. 28 De las certificaciones a que se refiere los números, 1.º 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del artículo anterior se dará duplicado a los accidentados o familiares que lo soliciten, que firmarán el recibí de los mismos.

La correspondiente al número 5.º deberá ser entregada al accidentado en el mismo día o al siguiente en que se declaren las lesiones o la incapacidad.

Art. 29 La falta del certificado a que se refiere el apartado 3.º del artículo 27 establece a favor del trabajador la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta que se califique su incapacidad.

Art. 31 En el caso de que no se lo proporcione directamente el Seguro, el accidentado tendrá derecho a proveerse del material y medicinas en la farmacia que estime conveniente de la localidad, siempre que las recetas sean firmadas por el médico que le asista.

De las indemnizaciones por accidentes

Art. 43 Las indemnizaciones en metálico que para compensar mutilaciones o deformidades de carácter definitivo figuran en el baremo que se inserta serán incompatibles con las prestaciones establecidas para las incapacidades permanentes en cualquiera de sus tres grados: parcial, total o absoluta.

Sin embargo, si como consecuencia de un accidente se produjeran lesiones de las incluidas en el baremo, totalmente independientes de las definitorias de la incapacidad permanente, se abonará al trabajador, además de la renta a que tenga derecho aquella indemnización que según el baremo pudiera corresponderle.

La Mutualidad es una Asociación con fines determinados de ayuda mutua. Debe cumplir exactamente los fines para que fué creada con arreglo a las normas porque se rige. Los asociados, deben preocuparse de tener sus derechos en vigor, previo el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no han de solicitar prestaciones o indemnizaciones en las que no concurren las circunstancias determinadas en las normas establecidas,



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. Biblioteca Pública Municipal

Teruel

